

D.2202/03 - REGLAMENTA LEY N.5098.-

DECRETO N.2202

RESISTENCIA, 20 DE OCTUBRE DE 2003.-

VISTO:

LA LEY N.5098; Y

CONSIDERANDO:

QUE POR DICHA NORMATIVA SE EXIME DE TODO IMPUESTO CREADO O A CREARSE A LAS ASOCIACIONES DE TALLERES PROTEGIDOS Y DEMAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN LA PROVINCIA EN LAS QUE SE OCUPEN MAYORITARIAMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

QUE EL ALCANCE DE LA EXENCION DISPUESTA POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY/ 5098/02 SE INTERPRETA QUE DICHA DISPOSICION INCLUYE A LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS QUE PRESTA A LA ADMINISTRACION PUBLICA;

QUE ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, SERA REQUISITO ESTAR INSCRIPTO EN EL REGISTRO CREADO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 3208;

QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, Y POR SU INTERMEDIO AL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, A FISCALIZAR LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ENCUADRAR A LOS BENEFICIARIOS Y OTORGAR EL CERTIFICADO DE EXENCION EXIGIDO PARA EJERCER EL MENCIONADO DERECHO;

QUE ADEMAS, LOS CERTIFICADOS DE EXENCION DEBERAN SER INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CREADO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 3208;

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ES ACONSEJABLE FACULTAR A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PARA EXTENDER EL CERTIFICADO DE EXENCION A QUE SE REFIERE LA LEY 5098, COMO ASI TAMBIEN PARA FISCALIZAR LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ENCUADRAR A LOS BENEFICIARIOS;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- A LOS FINES DE HACER USO DE LA FRANQUICIA QUE OTORGA LA LEY / N.5098, LAS ASOCIACIONES DE TALLERES PROTEGIDOS Y DEMAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LAS QUE SE OCUPEN MAYORITARIAMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERAN ACREDITAR, MEDIANTE CONSTANCIA EXTENDIDA AL EFECTO, LA INSCRIPCION RESPECTIVA ANTE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO U ORGANISMO QUE CORRESPONDA DEPENDIENTE DE DICHO MINISTERIO-DIRECCION DE TRABAJO.

ARTICULO 2.- EL BENEFICIO APROBADO POR LA LEY 5098 SE HARA EXTENSIVO A / AQUELLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REALICEN ACTIVIDADES DE LAS QUE PUEDA DERIVAR LA APLICACION DE IMPUESTOS DEL ORDEN PROVINCIAL, SIENDO REQUISITO PARA ELLO PRESENTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE EL ORGANISMO RESPECTIVO QUE TENGA A SU CARGO EL REGISTRO DE DISCAPACITADOS-DIRECCION DEL DISCAPACITADO.

ARTICULO 3.- ESTABLECER QUE LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS QUE PRESTA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL ESTAN COMPRENDIDAS EN LA EXENCION APROBADA POR LA LEY 5098.

ARTICULO 4.- LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TENDRA A SU CARGO LA FISCALIZACION DE LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ENCUADRAR A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN Y PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE EXENCION EXIGIDO PARA EJERCER EL DERECHO CREADO POR LA LEY 5098. DICHO CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MISMO SE HAYA EXTENDIDO.

D.2202/03 - REGLAMENTA LEY N.5098.-

ARTICULO 5.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BO-
LETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

SOPORSKY

ROZAS

I: M.L.L.

C: M.E.C. Y M.R.G.

D.2202/03 - REGLAMENTA LEY N.5098.-

TRAMITE LEGISLATIVO

D.2202/03 - REGLAMENTA LEY N.5098.-

SUSCRIPTO : 20/10/2003

PUBLICADO : 03/12/2003 BO: 08115

DEROGADO :

CARACTER :

SINTESIS :

REGLAMENTASE LA LEY N.5098.-